

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara por 1.480.950 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto de 23 de marzo del corriente año, aprobatorio del presupuesto de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un suplemento de crédito al referido presupuesto por importe de pesetas 1.480.950, en su Sección III—Servicio de Obras Públicas—, capítulo sexto—Inversiones no productoras de ingresos—, artículo primero—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes—, Grupo único, «Para la construcción de carreteras etc.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 9 de enero de 1962 por la que se dispone que la Comisión Organizadora de la «Confederación Hidrográfica del Norte de España», en tanto no se llegue a la aprobación del respectivo Reglamento general de ésta, asuma las facultades y desempeñe las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 16 de marzo de 1961 dispuso que el «Servicio Hidráulico del Norte de España» se organizara en Confederación Hidrográfica, designándose una Comisión organizadora encargada de redactar el Reglamento general, y que hay que adaptar a la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Las normas generales aplicables a las Confederaciones están establecidas en el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926, y las específicas de cada Confederación se determinan en el Reglamento respectivo. Dado que la Comisión organizadora está constituida por los mismos representantes que figurarán en la Junta de Gobierno, y que las facultades de esta Junta están definidas en el Real Decreto-ley mencionado, no existe inconveniente en que aquella Comisión asuma con carácter provisional tales facultades mientras el Reglamento se aprueba, para que las múltiples actividades que dependen de la Confederación no sufran entorpecimientos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión organizadora de la «Confederación Hidrográfica del Norte de España», creada por Decreto de 16 de marzo de 1961, en tanto no se llegue a la aprobación del respectivo Reglamento general de ésta, asuma las facultades y desempeñe las funciones que para las Juntas de Gobierno de las restantes Confederaciones existentes determinan el Real Decreto-ley de 5 de marzo de 1926 y las disposiciones que lo complementan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de febrero de 1962 por la que se crea el Servicio de Publicaciones.

Ilustrísimo señor:

A fin de adecuar la realidad del funcionamiento de la Administración del «Boletín Oficial» de este Departamento, creado y regulado por Ordenes ministeriales de 9 de noviembre y 24 de diciembre de 1957 y 22 de mayo de 1959, a la normativa señalada por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y a la denominación y propuesta de clasificación de dicho Organismo efectuada por la Comisión Clasificadora y de Personal dependiente de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto siguiente, se hace preciso dictar una disposición que, dentro del ámbito del Departamento, y con sujeción a las normas de dicha Ley y a la clasificación dada por la citada Comisión, refunda las disposiciones ministeriales citadas y permita la continuidad de las actividades de la Administración del «Boletín», dando cauce legal a cuantas atribuciones tenía ya conferidas dicha Administración, que virtualmente, desde la mencionada Orden ministerial de 22 de mayo de 1959, eran todas cuantas correspondían a la Secretaría General Técnica del Departamento en materia de información y publicaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependiendo de la Secretaría General Técnica del Ministerio, funcionará el Servicio de Publicaciones, con la organización, competencia y funciones que se detallan en la presente Orden

Artículo 2.º Funciones: Edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones, periódicas o no, fotografías, microfilms, cortometrajes, telefilms, películas, reportajes cinematográficos y demás que se estimen convenientes para la información sobre cuestiones técnicas, jurídicas, económicas, sociales y culturales en la esfera de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.º Competencia: Para el cumplimiento de las funciones antes expresadas, el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas tendrá la competencia que la Ley de 26 de diciembre de 1958 señala a los Organismos autónomos.

Artículo 4.º Organización: El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas estará dirigido por un Consejo de Administración:

Este Consejo estará constituido por:

Un Presidente, que será el Secretario general técnico.

Un Vicepresidente, que será el Vicesecretario general técnico.

Un Director, que será un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por Orden ministerial, a propuesta del Secretario general técnico.

Vocales:

Un Jefe de Gabinete de la Secretaría General Técnica y un Jefe de Sección de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento, que anualmente deberán ser designados por el titular del Centro directivo correspondiente.

También formará parte del Consejo de Administración el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda.

El régimen de las convocatorias, «quorum», deliberaciones, acuerdos y sustituciones será el dispuesto en el capítulo segundo del título primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.º Serán facultades del Consejo de Administración:

A) Aprobar la redacción de los presupuestos del Servicio de Publicaciones e informar la liquidación de los mismos.

B) Señalar la orientación a que han de ajustarse las publicaciones que se acuerden deben editarse con cargo a los créditos del presupuesto.